

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2414-1CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de enero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Gobernación, con opinión de Seguridad Pública

II.- SINOPSIS

Prever que la seguridad nacional es deber de los tres órdenes de gobierno, sociedad civil e instituciones de seguridad pública y privada. Definir los riesgos y amenazas para la seguridad nacional, así como la Agenda Nacional de Riesgos. Considerar a los titulares de la SEMARNAT, SSA y SEP en el Consejo de Seguridad Nacional. Crear el Sistema Nacional de Inteligencia. Precisar que la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional estará integrada por 4 senadores y 4 diputados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional</p> <p>Único. Se reforma el artículo 1o., segundo párrafo, se reforman los artículos 4; 7 ambos párrafos; 13 primer párrafo, 14, 17 tercer párrafo; 18, 19 párrafo primero fracciones I, V, VI y VII; 26, 27 párrafos primero y segundo; 28, 29, 32, 38 fracción II; 51 fracciones I y II; 52, 53, 54, 56 primer párrafo; 62, 65 primer párrafo fracción I; y el artículo 66. Todos de la Ley de Seguridad Nacional.</p> <p>Se reforma el artículo 2, primer párrafo y se adiciona el párrafo segundo; Se reforma el artículo 3, incorporando la fracción I con sus incisos a), b), c) y d) y la fracción II con dos párrafos, y se derogan las fracciones de la III a la VI, trasladando íntegro su contenido previo al artículo 3bis que se adiciona en la presente Ley, incluyendo las fracciones VII, VIII y IX, debido a su orden consecutivo; se reforma el artículo 5 en su primer párrafo fracción I, adicionando los incisos de la a) a la D), se reforma su fracción II, se reforma la fracción III, derogando las fracciones de la IV a la XII, cuyo contenido se incluye en los incisos adicionados a la fracción I; se reforma el artículo 6 en sus fracciones II, y V, y se adiciona la fracción VI; se reforma el artículo 11 fracciones I y V, y se adicionan la fracción VI y el último párrafo; se reforman las disposiciones contenidas en el artículo 12 fracciones V, XI, y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV y XV, así como el último párrafo del mismo numeral; se reforma el artículo 15 en su primer párrafo, la fracción VIII y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden progresivo la fracción XIII a la XIV; Se adiciona el artículo 29</p>

Artículo 1.- ...

La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios, colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

Artículo 2.- Corresponde al Titular del Ejecutivo Federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

No tiene correlativo

bis; se reforma el artículo 57 en las fracciones I, IV, V, VI, VIII, y se adiciona la fracción IX, recorriéndose progresivamente en su orden la fracción IX a X; Todos de la Ley de Seguridad Nacional. Todos de la Ley de Seguridad Nacional.

Para quedar en los términos propuestos a continuación:

Ley de Seguridad Nacional

Artículo 1. ...

La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios, **así como los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil**, colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

Artículo 2. Corresponde al Titular del Ejecutivo Federal la determinación de la política en la materia y dictar los lineamientos que permitan articular las acciones de las dependencias **e instancias** que integran el Consejo de Seguridad Nacional.

Colaborar con la Seguridad Nacional es deber de los tres órdenes de gobierno, de la sociedad civil y de las instituciones públicas y privadas en sus respectivos ámbitos de competencia y con base a los procedimientos de cooperación previstos en el Artículo 19, fracción VI del presente ordenamiento.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, *por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a*

I. *La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;*

II. *La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;*

III. *El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;*

IV. *El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

V. *La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y*

VI. *La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.*

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, **se entiende por**

I. Intereses nacionales. Los bienes y condiciones vitales y estratégicas para la permanencia del Estado Mexicano y a cuya preservación deben subordinarse el régimen democrático, el gobierno y la sociedad. Consisten en:

a). El desarrollo humano integral de la población y su calidad de vida sustentable en la educación de calidad, la soberanía alimentaria, la salud, la seguridad pública, el desarrollo económico de sus comunidades y el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales;

b). La integridad del territorio nacional y sus recursos naturales;

c). Las instalaciones de las áreas estratégicas ubicadas dentro y fuera del territorio nacional;

d). La soberanía y permanencia del Estado, su autodeterminación, gobernabilidad democrática y competitividad global;

II. Seguridad Nacional. Es la condición de integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como la capacidad de su protección preventiva y desarrollo permanente, para salvaguardar y potenciar los intereses nacionales en todos los campos de la actividad de la nación en los que se soportan el bienestar, la prosperidad y la seguridad

No tiene correlativo

colectiva de las personas y del Estado mismo.

La Seguridad Nacional es una función política superior y permanente del Estado que incluye las funciones de Defensa Exterior y Seguridad Interior.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

Artículo 3 Bis. Las políticas públicas y las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener y potenciar la Seguridad Nacional estarán orientadas a los siguientes objetivos estratégicos:

I. La protección de la nación mexicana frente a cualquier crisis e inestabilidad y a las amenazas y riesgos, potenciales o reales, que enfrente nuestro país;

II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio con sus accesos aéreos y marítimos;

III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución

Artículo 4 . La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, *son amenazas a la Seguridad Nacional:*

Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional;

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes;

VII. La contribución a la paz mundial, así como a la estabilidad y desarrollo hemisférico y regional;

VIII. La conservación y mejora de la infraestructura pública y de los servicios del estado de los que depende el desarrollo humano integral y la calidad de vida progresiva de las personas; y

IX. El cuidado y defensa del medio ambiente y de los recursos naturales en el territorio nacional.

Artículo 4 . La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto **y protección** a los derechos fundamentales de la persona humana y **de sus** garantías individuales y sociales; **de preservación del medio ambiente; de** confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación, **objetividad, veracidad** y cooperación; **y, de gradualidad, racionalidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza .**

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se entiende **por**

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

II. *Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;*

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

IV. *Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

VI. *Actos en contra de la seguridad de la aviación;*

VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;

VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

IX. *Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;*

X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones

I. Riesgos para la Seguridad Nacional:

a) Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, **genocidio y narcotráfico** en contra de los Estados Unidos Mexicanos, de su población y **de sus instituciones** , dentro y **fuera** del territorio nacional;

b) Actos que impidan a las autoridades actuar **de manera eficaz** contra la delincuencia organizada;

c) Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales, **económicas o financieras**, contra la delincuencia organizada;

d) Actos **que atenten** contra **los integrantes del Consejo de Seguridad Nacional** , el personal diplomático y **los analistas que producen inteligencia estratégica;**

e) Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de **drogas, personas**, materiales nucleares, armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

f) Todo acto de **reclutamiento, encubrimiento** o financiamiento

terroristas;

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

de acciones **que favorezcan a** organizaciones terroristas;

g) Los ataques a la seguridad cibernética;

h) Actos o circunstancias que atenten contra la salud, alimentación, educación y economía de los mexicanos,

i) La corrupción, la impunidad y el lavado de activos;

j) La pobreza, la trata de personas y la desigualdad social;

k) Los desastres naturales y los actos ilícitos que atentan contra el medio ambiente o que destruyen recursos naturales indispensables para el desarrollo humano;

l) Los actos o circunstancias que así defina la instancia encargada de elaborar la Agenda Nacional de Riesgos.

II. Amenazas a la Seguridad Nacional. Son los riesgos referidos en el numeral anterior, cuando habiendo sido superadas las capacidades efectivas de las autoridades competentes, se convierten en peligros capaces de vulnerar de modo grave el desarrollo y calidad de vida de la personas, el régimen democrático y las aspiraciones, intereses y objetivos nacionales prioritarios del Estado.

III. Agenda Nacional de Riesgos. El instrumento prospectivo y estratégico de inteligencia, cuyo propósito es identificar, dimensionar y jerarquizar las vulnerabilidades del Estado para prevenir riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional, así como orientar la toma de decisiones y la definición de políticas en la materia.

<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instancias: Instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional.</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Información gubernamental confidencial: los datos <i>personales</i> otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>(IV. a XII.) se derogan</p> <p>Artículo 6</p> <p>I...</p> <p>II. Instancias: Instituciones, autoridades de los tres órdenes de gobierno y organismos de la sociedad civil que en función de sus atribuciones o compromiso social participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional con la previa autorización del Secretario Ejecutivo del Consejo .</p> <p>III...</p> <p>IV.</p> <p>V. Información gubernamental confidencial: los datos de personas, organizaciones, eventos, planes y acciones, otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, o para aprovechar una oportunidad de beneficio a los intereses nacionales.</p> <p>VI . Sistema de Seguridad: Sistema de Seguridad Nacional o conjunto de instancias, ordenamientos, convenios, procedimientos y políticas públicas que regulan y contribuyen a garantizar y preservar la Seguridad Nacional de manera articulada y subsidiaria.</p>
--	---

Artículo 7.- En el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán temas de Seguridad Nacional.

Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA
SEGURIDAD NACIONAL**

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL**

Artículo 11.- ...

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. a V. ...

Artículo 7. En el Plan Nacional de Desarrollo y en el programa que de él derive, se definirán **los temas y objetivos** de la Seguridad Nacional.

Para la elaboración de la Agenda Nacional de Riesgos, se tomará en cuenta tanto el Plan Nacional de Desarrollo como el programa respectivo **y la opinión escrita de los analistas encargados de producir inteligencia estratégica en las instancias.**

Artículo 8. ...

**Título Segundo
De las Instancias Encargadas de la Seguridad Nacional**

**Capítulo I
Del Consejo de Seguridad Nacional**

Artículo 9. ...

Artículo 10. ...

Artículo 11. ...

I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II...

III...

IV...

V. No estar procesado, ni haber sido condenado por delito doloso.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 12.- ...

I. a IV. ...

V. *El Secretario de Seguridad Pública;*

VI. a X. ...

V. y

VI. No desempeñar ni haber desempeñado algún cargo directivo de un partido político en los últimos dos años;

Los integrantes del equipo técnico especializado que asisten directamente al Secretario Técnico del Consejo, así como los analistas encargados de producir inteligencia estratégica para orientar la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional, adicionalmente deberán contar con certificación académica profesional que los acredite para desempeñar técnicamente esa función en el ámbito de competencia de la instancia correspondiente.

Artículo 12. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

XI. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

...

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá directamente de él, contará con un equipo técnico especializado y un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Éste no será integrante del Consejo.

Artículo 13.- El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes:

IX. ...

X. ...

XI. El Secretario Técnico del Consejo, quien desempeñará el cargo de Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

XII. El Secretario de Salud;

XIII. El Secretario de Educación Pública;

XIV. El presidente de la Comisión Bicameral, en calidad de invitado permanente y representante del Poder Legislativo; y

XV. El juez de control que designe el Consejo de la Judicatura Federal, en calidad de invitado permanente y representante del Poder Judicial.

Los integrantes del Consejo...

El Secretario Técnico, será nombrado por el Presidente de la República y **dependerá directamente de él.**

Artículo 13. El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa y **multidisciplinaria** cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia, **así como generar los principios orientadores que en las circunstancias del país se**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I. a X. ...

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y

justifican para dicho cometido, y determinar los criterios de racionalidad, gradualidad y proporcionalidad para el uso temporal y subsidiario de las Fuerzas Armadas en tareas de Seguridad Nacional, sean estas de seguridad interior o de defensa exterior de la Federación, sin invadir o suplantar sus funciones de seguridad pública; definiendo sus objetivos, delimitando los territorios de su acción, regulando sus atribuciones y estableciendo los alcances del uso legítimo de la fuerza. Por tanto conocerá los asuntos siguientes:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

Artículo 14. El Secretario Ejecutivo tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

funcionamiento del Consejo, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste.

Artículo 15.- El Secretario Técnico del Consejo *tendrá* a su cargo las siguientes funciones:

I. a VII. ...

VIII. Administrar y sistematizar los instrumentos y redes de información que se generen en el seno del Consejo;

IX. a XII. ...

funcionamiento del Consejo **con el apoyo del Secretario Técnico de dicho órgano**, y estará facultado para celebrar los convenios y bases de colaboración que acuerde éste.

Artículo 15. El Secretario Técnico del Consejo **asesorará permanentemente al Presidente y orientará su toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.** Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII.

VIII. Administrar y sistematizar los instrumentos y redes de información que se generen en el seno del Consejo, **así como articular las inteligencias especializadas de las instancias que forman el Sistema Nacional de Inteligencia y concentrar sus productos;**

IX...

X...

No tiene correlativo

XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o que sean necesarias para cumplir las anteriores.

Artículo 17

...

Previa autorización del Presidente del Consejo, también se podrán realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación en las materias relacionadas con la Seguridad Nacional.

**CAPÍTULO II
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD
NACIONAL**

Artículo 18.- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de

XI...

XII...

XIII. Verificar que las instancias desarrollen e implementen programas permanentes para la formación de analistas de inteligencia y especialistas en materias relacionadas con la Seguridad Nacional; y

XIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o que sean necesarias para cumplir las anteriores.

Artículo 16

Artículo 17

...

Previa autorización del Presidente del Consejo, también se podrán realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación en las materias relacionadas con la Seguridad Nacional, **quienes podrán participar en las sesiones del Consejo como invitados del Presidente, exclusivamente para exponer sus opiniones o propuestas en los temas a deliberar.**

**Capítulo II
Del Centro de Investigación y Seguridad Nacional**

Artículo 18 . El Centro de Investigación y Seguridad Nacional **forma parte del Sistema,** es un órgano administrativo, con

Gobernación, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al *Titular de dicha Secretaría*.

Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:

I. Operar tareas de *inteligencia como parte del sistema de seguridad nacional* que contribuyan a preservar la *integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer* el Estado de Derecho;

II. a IV. ...

V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas *que pretendan* vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;

VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de

autonomía técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al **Presidente del Consejo**.

Artículo 19 . La misión del Centro es investigar y producir inteligencia estratégica, prospectiva y táctica, que permita a tiempo y con eficacia la toma de decisiones del Consejo y de sus integrantes, sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad, y sobre las oportunidades de actuación en esos temas, haciendo posible la prevención y la desactivación de los primeros y el aprovechamiento de las segundas, siempre anteponiendo los intereses nacionales.

...

I. Operar tareas de **investigación y vigilar la aparición de indicios que permitan detectar la posible evolución de los riesgos hacia amenazas, y elaborar productos de inteligencia estratégica y táctica** que contribuyan a preservar y fortalecer el Estado de Derecho y **la Seguridad Nacional**.

II...

III...

IV...

V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas **susceptibles de vulnerar a la población** , el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;

VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, **así como de organismos de la sociedad civil**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la *integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano*;

VII. Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad *nacionales*;

VIII. a XI. ...

**CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN PARA LA SEGURIDAD
NACIONAL**

autorizados por el Secretario Ejecutivo del Consejo, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia **o función social**, con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la **Seguridad Nacional** ;

VII. Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la seguridad **nacional** ;

VIII...

IX...

X...

XI...

**Capítulo III
Estatuto del Personal del Centro**

Artículo 20

Artículo 21

Artículo 22

**Capítulo IV
De la Coordinación para la Seguridad Nacional**

Artículo 23

Artículo 24

Artículo 26. Con independencia de los mecanismos de coordinación que se establezcan, cuando se investiguen amenazas inminentes y concretas a la Seguridad Nacional, las instancias, los organismos constitucionalmente autónomos y las instituciones de seguridad de las entidades federativas, proporcionarán de manera inmediata la cooperación e información que les solicite.

Artículo 27.- Las instancias establecerán una Red Nacional de Información que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones.

En la formación y operación de la Red, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la Seguridad Nacional, se integrará al esfuerzo de la Federación, el de las entidades federativas y los municipios, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo mediante convenios de colaboración que se celebrarán, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 28.- Los integrantes del Consejo, podrán solicitar a los distintos órganos de gobierno y a los organismos constitucionalmente autónomos, la información necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga esta Ley.

Artículo 25

Artículo 26. Con independencia de los mecanismos de coordinación que se establezcan, cuando se investiguen amenazas inminentes y concretas a la Seguridad Nacional, las instancias, los organismos constitucionalmente autónomos y las instituciones de seguridad de las entidades federativas, proporcionarán de manera inmediata la cooperación e información que les solicite **el Secretario Ejecutivo del Consejo .**

Artículo 27. Bajo la coordinación y supervisión del Secretario Técnico del Consejo, las instancias establecerán una Red Nacional de Información que **alimente el proceso de inteligencia** y sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones.

En la formación y operación de la Red, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la Seguridad Nacional, se integrará al esfuerzo de la Federación, el de las entidades federativas, los municipios **y los organismos autorizados de la sociedad civil,** a través del Secretario Ejecutivo del Consejo mediante convenios de colaboración que se celebrarán, conforme a lo establecido por el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 28 . Los integrantes del Consejo, **por conducto del Secretario Técnico,** podrán solicitar a los distintos órganos de gobierno y a los organismos constitucionalmente autónomos, la información necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga esta Ley.

**TÍTULO TERCERO
DE LA INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD
NACIONAL**

**CAPÍTULO I
DE LA INFORMACIÓN Y LA INTELIGENCIA**

Artículo 29 . Se entiende por inteligencia el conocimiento *obtenido* a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, *para* la toma de decisiones *en materia de Seguridad Nacional*.

No tiene correlativo

**Título Tercero
De la Inteligencia para la Seguridad Nacional**

**Capítulo I
De la Información y la Inteligencia**

Artículo 29 . Se entiende por inteligencia el conocimiento **adquirido** a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información **obtenida legalmente por las instancias del Sistema Nacional de Inteligencia y que permite identificar oportunamente las circunstancias que concurren en la Seguridad Nacional e identificar las vulnerabilidades y fortalezas de la misma, así como los riesgos y amenazas que pueden comprometer el desarrollo de la nación, a fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para definir y alcanzar los objetivos del Estado .**

Artículo 29 bis. Para efectos de la Seguridad Nacional se entiende por Sistema Nacional de Inteligencia: el componente central del Sistema de Seguridad Nacional, integrador de las inteligencias especializadas de la Administración Pública Federal, incluyendo la generada por la Procuraduría General de la República, las Fuerzas Armadas y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional. Su propósito es generar productos de inteligencia con un alcance estratégico y multidimensional para sustentar la toma de decisiones del Ejecutivo Federal en orden a la seguridad y defensa del Estado mexicano y el desarrollo nacional.

Artículo 30



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 32.- Para los efectos de esta Ley se entiende por contrainteligencia a las medidas *de protección de* las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas a disuadir o contrarrestar su comisión.

CAPÍTULO II DE LAS INTERVENCIONES DE COMUNICACIONES

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 38. ...

I. ...

Artículo 31

Artículo 32. Para los efectos de esta Ley se entiende por contrainteligencia a las medidas adoptadas por el Sistema de Seguridad Nacional para proteger **la información clasificada como reservada o secreta** y las instancias, en contra de actos lesivos a los intereses nacionales, así como las acciones orientadas a disuadir, **anular** o contrarrestar su comisión.

Capítulo II De las Intervenciones de Comunicaciones

Sección I De la Solicitud

Artículo 33. ...

Artículo 34. ...

Artículo 35.

Artículo 36.

Sección II Del Procedimiento

Artículo 37. ...

Artículo 38. ...

I. ...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

II. Las consideraciones que *motivaran* la solicitud, y

III. ...

...

II. Las consideraciones que **motivan** la solicitud, y

III...

Artículo 39. ...

Artículo 40. ...

Artículo 41. ...

Artículo 42. ...

**Sección III
De la Vigencia de la Autorización**

Artículo 43. ...

Artículo 44. ...

**Sección IV
De las Obligaciones**

Artículo 45. ...

Artículo 46. ...

Artículo 47. ...

Artículo 48. ...

**CAPÍTULO III
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE
SEGURIDAD NACIONAL**

Artículo 51. ...

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Artículo 52.- La publicación de información no reservada, generada o custodiada por *el Centro*, se realizará invariablemente con apego al principio de la información confidencial gubernamental.

Artículo 53.- Los servidores públicos que laboren en las instancias que integren el Consejo o en el Centro, así como cualquier otro servidor público o cualquier persona que se le conceda acceso a la información relacionada con la Seguridad

**Sección V
De los Casos de Urgencia**

Artículo 49. ...

**Capítulo III
Del Acceso a la Información en Materia de Seguridad
Nacional**

Artículo 50.

Artículo 51. ...

I. Aquella cuya **exhibición o** aplicación implique la revelación de **estrategias, operativos tácticos**, normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza **o riesgo** .

Artículo 52. La publicación de información no reservada, generada o custodiada por **las instancias** , se realizará invariablemente con apego al principio de la información confidencial gubernamental.

Artículo 53. Los servidores públicos que laboren en las instancias **o los particulares que colaboren con ellas** , que integren el **Sistema**, así como cualquier otro servidor público o cualquier persona que se le conceda acceso a la información relacionada con

Nacional, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

Artículo 54.- La persona que por algún motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivados de las acciones previstas en la presente Ley, debe abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.

TÍTULO CUARTO DEL CONTROL LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56.- Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral integrada por 3 Senadores y 3 Diputados.

...

Artículo 57.- ...

I. Solicitar informes concretos al *Centro*, cuando se discuta una

la Seguridad Nacional, deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

Artículo 54. La persona que por algún motivo participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivados de las acciones previstas en la presente Ley, **está obligada a guardar en secreto ese conocimiento**, debe abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.

Artículo 55. ...

Título Cuarto Del Control Legislativo

Capítulo Único

Artículo 56. Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral integrada por 4 Senadores y 4 Diputados **cuya experiencia les permita contribuir, a juicio de dicho Poder**, con la Seguridad Nacional independientemente de la representación numérica de sus grupos parlamentarios.

...

Artículo 57. ...

I. Solicitar informes concretos al **Secretario Técnico**, cuando se

ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;

II. a III. ...

IV. Conocer los reportes de actividades que envíe el *Director General del Centro* al Secretario Ejecutivo;

V. Conocer los informes generales de cumplimiento de las directrices que dé por escrito el Secretario Ejecutivo al *Director General del Centro*;

VI. Conocer de los Acuerdos de Cooperación que establezca el *Centro* y las Acciones que realicen en cumplimiento de esos Acuerdos;

VII. ...

VIII. Enviar al *Consejo* cualquier recomendación que considere apropiada, y

No tiene correlativo vigente

IX. Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.

discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;

II...

III...

IV. Conocer los reportes de actividades que envíe el **Secretario Técnico** al Secretario Ejecutivo;

V. Conocer los informes generales de cumplimiento de las directrices que dé por escrito el Secretario Ejecutivo al **Secretario Técnico** ;

VI. Conocer de los acuerdos de cooperación que establezca el **Secretario Técnico** y las acciones que realicen en cumplimiento de esos Acuerdos;

VII...

VIII. Enviar al **Secretario Técnico** cualquier recomendación que considere apropiada;

IX. Emitir opinión respecto del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en lo que concierne a la Seguridad Nacional; y

X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 58. ...

Artículo 59. ...

**TÍTULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62.- Fuera de los casos y condiciones previstos por esta Ley, ninguna persona estará obligada a proporcionar información a los servidores públicos adscritos al *Centro*.

**TÍTULO SEXTO
DE LA COOPERACIÓN DE LAS INSTANCIAS LOCALES
Y MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65.- La cooperación de los poderes y órganos de gobierno de las entidades federativas en la función de garantizar la Seguridad Nacional se establecerá para:

I. Aportar cualquier información del orden local a la Red;

Artículo 60. ...

**Título Quinto
De la Protección de los Derechos de las Personas**

Capítulo Único

Artículo 61. ...

Artículo 62. Fuera de los casos y condiciones previstos por esta Ley, ninguna persona estará obligada a proporcionar información a los servidores públicos adscritos al **Sistema** .

Artículo 63. ...

Artículo 64. ...

**Título Sexto
De la Cooperación de las Instancias Locales y Municipales**

Capítulo Único

Artículo 65. La cooperación de los poderes, órganos de gobierno de las entidades federativas **y de organismos autorizados de la sociedad civil** en la función de garantizar la Seguridad Nacional se establecerá para:

I. Aportar cualquier información **veraz, relevante y verificada** del orden local a la Red;

<p>II. a IV. ...</p> <p>Artículo 66.- Los gobiernos de las entidades federativas, en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan por virtud de lo previsto en el presente Título, en ningún caso estarán facultados para causar actos de molestia o de cualquier naturaleza que afecten la esfera jurídica de los particulares.</p>	<p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>Artículo 66. Los gobiernos de las entidades federativas, en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan por virtud de lo previsto en el presente Título, en ningún caso estarán facultados para causar actos de molestia o de cualquier naturaleza que afecten la esfera jurídica o invadan la privacidad de los particulares sin la previa autorización de un juez .</p> <p>Artículo 67. ...</p>
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM